



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
San Gil – Santander

San Gil, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiunos (2021)

Revisada la demanda **Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de Mayor Cuantía** presentada por Martha Cecilia Villamizar Becerra y Roa Elvia Villamizar Becerra, a través de apoderado judicial, se advierte, el libelo reúne los requisitos de que tratan los arts. 82 y 468 del C.G. del P., por lo tanto, resulta pertinente librar el mandamiento de pago deprecado, previo a hacer las siguientes precisiones:

Fueron presentados como títulos ejecutivos los siguientes:

-Título valor –letra de cambio- suscrita el 21 de julio de 2016, por valor de \$5.000.000, por Carlos Hernando Castro García en favor de las señoras Martha Cecilia Villamizar Becerra y Roa Elvia Villamizar Becerra, título que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible –pues tiene como fecha de vencimiento el día 21 de julio de 2018-.

- Título valor –letra de cambio- suscrita el 22 de julio de 2016, por valor de \$45.000.000, por Carlos Hernando Castro García en favor de las señoras Martha Cecilia Villamizar Becerra y Roa Elvia Villamizar Becerra, título que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible –pues tiene como fecha de vencimiento el día 22 de julio de 2018-.

-Título valor –letra de cambio- suscrita el 22 de julio de 2016, por valor de \$50.000.000, por Carlos Hernando Castro García se compromete a favor de las señoras Martha Cecilia Villamizar Becerra y Roa Elvia Villamizar Becerra, título que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible –pues tiene como fecha de vencimiento el día 22 de julio de 2018-.

-La escritura pública No. 1405 del 15 de julio de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de San Gil, Departamento de Santander, por medio de la cual Carlos Hernando Castro García constituye a favor de Rosa Elvia Villamizar Becerra y Martha Cecilia Villamizar Becerra, hipoteca "ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, sobre el inmueble registrado al folio N° 31970011 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil Santander. Se Destaca que en la citada escritura se dejó constancia por parte de la Notaria de ser la primera copia tomada de su original y que presta mérito ejecutivo.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431 y 468 del C.G. del P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil (S),

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor CARLOS HERNANDO CASTRO GARCÍA identificado con C.C. N°91.447.663 expedida en Bucaramanga, que en el término de **cinco (5)** días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de MARTHA CECILIA VILLAMIZAR BECERRA identificada con C.C. N° 37.885.201 y de ROSA ELVIA VILLAMIZAR BECERRA identificada con C.C. N° 28.378.181, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000, oo) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 21 de julio de 2016.

1.2. Los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital relacionado en el literal 1.1. -(\$5.000.000, oo)-, y causados desde el 22 de julio de 2016 hasta el 21 de julio de 2018.

1.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital relacionado en el literal 1.1.- (\$5.000.000,oo)-, a partir del día 22 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. La suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 22 de julio de 2016.

1.5. Los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital relacionado en el literal 1.4. -(\$45.000.000,00)-, y causados desde el 23 de julio de 2016 hasta el 22 de julio de 2018.

1.6. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital relacionado en el literal 1.4.- (\$45.000.000,00)-, a partir del día 23 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. La suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 22 de julio de 2016.

1.8. Los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital relacionado en el literal 1.7. -(\$50.000.000,00)-, y causados desde el 23 de julio de 2016 hasta el 22 de julio de 2018.

1.9. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital relacionado en el literal 1.7.- (\$50.000.000,00)-, a partir del día 23 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes de conformidad con el artículo 442 ibídem. El término que tienen para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

TERCERO: Dar al proceso el trámite del ejecutivo con garantía real regulado el artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: Oficiar a la DIAN para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el Embargo y Secuestro sobre el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 319-70011 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil Santander, bien hipotecado y que se persigue en la presente demanda.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora para que allegue a este despacho judicial los originales de los títulos valores –Letras de cambio por valor de \$5.000.000, \$45.000.000 y \$50.000.000- y la escritura Pública No. 1405 del 15 de julio de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de San Gil, Departamento de Santander, para tal fin se concede el término de cinco (05) días.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Oscar Manuel López Martínez identificado con C.C. N° 91.079.014 expedida en San Gil Santander y T.P. N° 226.851 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de las ejecutantes Martha Cecilia Villamizar Becerra y Roa Elvia Villamizar Becerra en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HOLGUER ABUNDIO TORRES MANTILLA.

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en la Secretaría del Juzgado, durante todas las horas de trabajo de hoy.

San Gil, **31 DE AGOSTO DE 2021**

YOLANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

Holguer Abundio Torres Mantilla

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eeb31a28944de5db9b949319d3a585d6fa72bdc95919beac66f6e1b3133c1
8d**

Documento generado en 30/08/2021 09:54:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>